



SELLO 4. ° TRES PESOS.

VALE PARA LOS AÑOS DE 1858 y 1859

Testamento
De la Señora Doña
Josefa Bosa.

el nombre de Dios todo
Poderoso Amen. Sea noto-
rio como yo Doña Josefa
Bosa, mayor de cuarenta
años, hija natural de Don
Toribio Bosa y Doña Maria
Lucia Armas mis padres
finados que en gloria se hallan
estando enferma de enfermedad
que Dios Nuestro Señor se
ha arvido darme, pero en
mi entero juicio y entendimien-
to natural, cayendo como ciego

SF-TI

Leg 4

Boe 403

fs 10

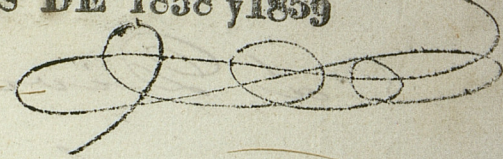
en el Sacrosanto misterio de la Beatísima Trinidad Padre, Hijo, y Espíritu Santo, tres personas realmente distintas y una sola esencia divina. y en todos los demás misterios que cree, confiesa, predica y enseña Nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, bajo de cuya veneranda fe y Creencia he vivido y protesto vivir y morir como Católica y fiel cristiana, invocando

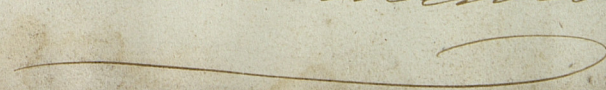


2

SELLO 6.º MEDIO REAL

V ALE PARA LOS AÑOS DE 1858 y 1859

por mi aboga 
da á la Serenísima
Reyna de los Angeles
Maria Santísima
Madre de Dios y Se-
ñora Nuestra, para
que interceda con
su precioso hijo mi
Señor San-Cristo per-
done mis pecados
y encamine mi al-
ma por carrera de
salvacion, y temiendo
la muerte natural
á toda criatura hu-
mana, hago y ordeno
mi testamento en la

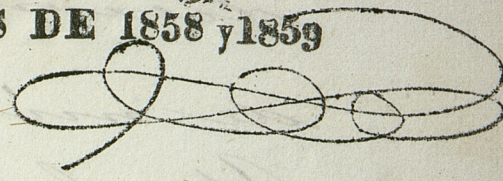


forma siguiente. —
Primariamente encor-
miendo mi alma
a Dios Nuestro Señor
que la crío de la na-
da y redimio con el
infinito precio de
su preciosa sangre,
pasion y muerte,
y mando mi Divina
Majestad sea servido
llevarme de esta pre-
sente vida a la eterna,
mando que mi cuer-
po sea sepultado en
el Sementerio Jeneral,
cuyas esreguias se ha-
ran en la Iglesia de
Nuestra Señora de
las Mercedes, ó donde



SELLO 6.º MEDIO REAL

VALE PARA LOS AÑOS DE 1858 y 1859

disponga mi 
albanca. _____

Dejo a la mandada
porsova de restaura-
cion lo establecido por
punto general. _____

Item declaro: que no
he sido casado, y me
he mantenido por
la misericordia de Dios
en estado de celibato,
como asi lo declaro
para que conste. _____

Item declaro por mis
bienes cinco caritas
citruadas en el Sidre
gal abajo del Puente

de esta Ciudad, las
que me corresponden
dixen por herencia
de mi Abuela Doña
Isabel Sanchez, y me
pertenecen á mi
y á mi tia Doña
Ursula Thomas, á quien
pertenecce la mitad
de ellas. —

Item declaro: que el
derecho que tengo en
la mitad de las caritas
apuntualizadas en re-
presentacion de mi Ma-
dre Doña Isabel San-
ches es en union de
mis sobrinos Doña So-
fía, Doña Isabel, Do-
ña Ramona y Doña



4

SELLO 6.º MEDIO REAL

VALE PARA LOS AÑOS DE 1858 y 1859

Mercedes Bosa hi-

*ja de Don Manuel
Bosa mi hermana; y*

*Doña Manuela Bosa,
hija de Don Julian*

*Bosa tambien mi
hermano, lo declaro*

para que conste.

*Yo Item declaro: que en
la Hacienda de los
Bosas conocida por
Lupico, y que hoy po-
see Don Antonio Sa-
linas, tengo un prin-
cipal de tres mil pe-
ros, con mas de
mil pesos que por*

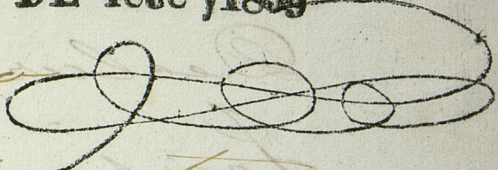
intereses me quedará
debiendo mi tía Do-
ña Juana Bora, y o-
dos mil pesos que
me debe el actual
procedor Don Anto-
nio Salinas, hacienda
por todo la canti-
dad de siete mil
pesos, los que me
debe dicha fundo,
y sobre cuyos parti-
culares constan de
tres cuadernos de
autos que paran
en poder del Doc-
tor Don Agustín
García: dicha ha-
cienda se halla con-
currada, y no se me



5

SELLO 6.º MEDIO REAL

VALE PARA LOS AÑOS DE 1858 y 1859

han pagado 
intereses desde entun-
ces, que liquidará mi
Albacea con vista de
dichos autos y los
demás documentos
del caso. _____

Declaro también
que tengo derecho
á la casa de Belén
convida por de Bora,
y á los Vales de Con-
solidación que se
abonaron por los
gastos y perjuicios
de la Hacienda, cu-
yas acciones cedanera

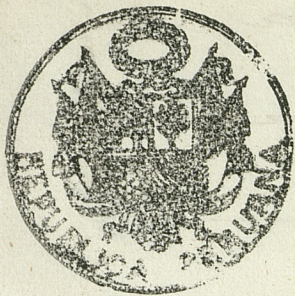
mi Abanca, y en senti-
tado se tendrá por
mis bienes.

Declaro: que Doña
Josefa Laya, mujer
que fué de mi her-
mano Don Manuel
Bora; cobro algunos
intereses de la Ha-
vienda, cuyos re-
cibos tengo en mi
poder, y que se
tendrán presentes
para que se im-
puten á sus here-
deros, respecto á
que de lo que cu-
bró no le dio nada
á las interesadas
Doña Josefa y Doña

Mercedes Bosa hi-
ja del primer
matrimonio.

Ytem declaro: que
Don Luis Iturriza
ga me debe dos
mil pesos que le
dió a mutuo por
escritura otorgada
ante el escribano Don
José Selaya, quien
se halla concursa-
do y mi Alcaide a
cuidará de su re-
cobro en su
oportunidad.

Declaro que Doña
Mariana Jimeno
me debe mil pesos
de principal, y lo



SELLO 6.º MEDIO REAL.

VALE PARA LOS AÑOS DE 1858, 1859

intereses corridos
que liquidará *Jm*
Alvacea, y cuidará
de cobrar del Concur.
so formado á la
Hacienda de Pur.
charca, cuyos autos
se hallan en el ofi-
cio del Escribano Se-
minario si mal no
me acuerdo.

Declaro: que Doña
Eulalia Garcia me
debe trescientos se-
SENTA y seis pesos resto de
quinientos pesos que
le preste á su padre

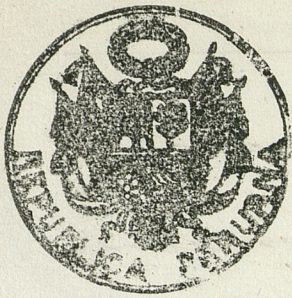
Don José García. —

Declaro: que en procter
de Don Pablo Condore
na tengo pignoradas
unas alhajas que
constan de un recibo
que tengo en mis
papeles, las que re-
sacaran y su resul-
tado se agregará á
la masa de mis
bienes. —

Declaro: que la Se-
ñora Doña Josefa
Fuente Chaves me
debe cinco anzas que
le presté. —

Y tem. es mi voluntad:
que verificada que sea
la recaudacion y cobro

me amanda



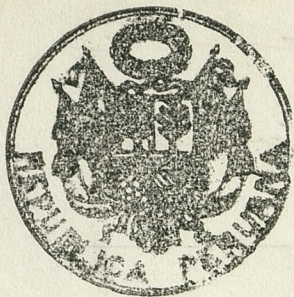
SELLO 6.º MEDIO REAL

VALE PARA LOS AÑOS DE 1855, 1856

de las canti-
dades que a me de-
ben, y deyo declara-
das; se le den por
via de legado, quin-
ientos pesos al ni-
ño Enrique Bosa;
quinientos pesos
a mi Criada Andrea
Bosa, los que no se
le entregaran hasta
que se case; doscien-
tos pesos a Basilia
Bosa y doscientos
pesos a Maria del
Rosario Bosa, y cien
pesos a Luisa Bosa

que tambien se le
 daran en su caso
 caso.

Y para cumplir
 y ejecutar este mi
 testamento, nombro
 por mis Albaceas
 en primer lugar
 a Don Miguel Hur-
 ta, y en segundo a
 Dona Josefa y Dona
 Manuela Bora mis
 sobrinas, para que
 entren en mis bienes,
 cumplan y ejecuten
 mi voluntad, a cu-
 yo efecto les doy y
 confiero el poder de
 Albacargo en forma.
 Y en el remanente



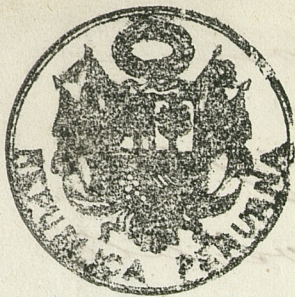
SELLO 6.º MEDIO REAL

VALE PARA LOS AÑOS DE 1858 1859

que quedase
y fincare de todos
mis bienes, deudas,
acciones y cuales-
quiera futuras suc-
ciones que en cual-
quiera manera
me pertenezcan, ins-
tituyo y nombro
por mis universales
herederas a las mis-
mas Doña Josefa
y Doña Manuela Br-
ra mis sobrinas, pa-
ra que los hayan
y hereden con la ven-
dición de Dios y mía

encargándoles con
los encargos hagan
todo el bien posible
por mi alma.

Los quinientos pesos
que dego al niño Tri-
virgüe, encargo que
no se le entreguen si-
no cuando se halle
en la mayor edad,
y de ninguna ma-
nera á persona nin-
guna. Con lo cual
rebovo y anulo doy
por nulos de ningún
valor ni efecto otros
cualesquiera testamen-
tos, codicilos, poderes
para testar u otros
últimas disposiciones



SELLO 6.º MEDIO REAL

VALE PARA LOS AÑOS DE 1858, 1859

que antes de éste
hubiere hecho por es-
crito ó de palabra
para que no val-
ga ni haga fé-
en juicio ni jurada
de él, salvo el pre-
sente testamento que
ahora otorgo, que
quiero ordeno y
mando se guarde
cumpla y execute por
mi última y final
voluntad. Que es
hecho en Lima a las
once del día veinte
y nueve de Setiembre

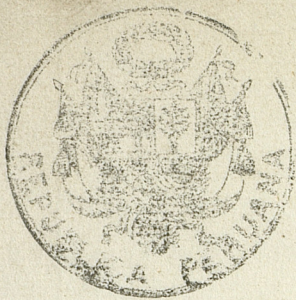


SELLO 6.º MEDIO REAL

VALE PARA LOS AÑOS DE 1858 y 1859

de mil ochocien-
tos cincuenta y ocho.
Y la otorgante a quien
yo el escribano conoz-
co de que doy fé, co-
mo tambien la doy
de que se halla en
su entero juicio a
lo que me parece
y con mi go ha co-
municado, asi lo
otorgo y firmo des-
pues de haberse le-
ido, y cumplido
con todas las for-
malidades prescritas
en el artículo séptimo

cientos cincuenta y
ocho del Código Civil,
siendo testigos Don
Melchor Rojas Don
Felipe Tinglo y Don
Luis Llague, vecinos
de esta Ciudad y to-
dos mayores de edad
de que doy fé. — Josefa
Bosa — Melchor Rojas —
Felipe Tinglo — Luis
Llague — Ante mí — Bal-
tazar Núñez del Prado
— Escribano Público. —



SELLO 8.º MEDIO REAL.

VALE PARA LOS AÑOS DE 1858, 1859

[Handwritten signature]